

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 008 DE 13 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se otorga Autorización a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumani Cesar".

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO identificado con la CC No. 85.450.535, actuando en calidad de Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativo de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 10168 de fecha 10 de octubre de 2023 en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumani Cesar.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, profirió Auto No 059 del 11 de Octubre de 2023, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumani Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1", en el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado

Que el día 24 de octubre de 2023, a través de la cuenta de correo electrónico de CORPOCESAR, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA, interpuso recurso de reposición contra el auto N°059 del 11 de octubre de 2023 "por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumaní, Cesar".

Que el 20 de diciembre de 2023, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA, radicó a través de la ventanilla única de trámites de esa Corporación, solicitud de celeridad a la decisión recurso de reposición contra auto N°059 del 11 de octubre de 2023 "por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumaní, Cesar."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

Que el día 01 de marzo CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA, a través de la ventanilla única de trámites de Corpocesar con N° 02496, presento oficio de desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra auto N°059 del 11 de octubre de 2023 "por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumaní, Cesar" notificado a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA. En este sentido las situaciones fácticas planteadas en el escrito de solicitud; por lo que, en aras de avanzar con el trámite referido y el cual es de vital importancia para esta compañía se solicita acceder a las siguientes pretensiones:

- Sírvase aceptar el desistimiento del recurso de reposición contra auto N°059 del 11 de octubre de 2023 "por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumaní, Cesar" notificado a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA mediante correo electrónico el pasado 11 de octubre de 2023.
- Que, como consecuencia de la anterior petición, se reactive el trámite administrativo ambiental para atender la solicitud de intervención forestal en la sede comercial de AFINIA de Curumaní- Cesar, tal como está descrito en el inventario forestal.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, profirió Auto No 012 del 04 de marzo de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de impugnación del Auto No 059 del 11 de Octubre de 2023, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumani Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1", y se adoptan otras disposiciones:

- Decretar el desistimiento en torno a la solicitud de impugnación del Auto No 059 del 11 de octubre de 2023, presentada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA.
- Reactivar el trámite administrativo ambiental para atender la solicitud de intervención forestal en la sede comercial de AFINIA de Curumaní-Cesar.

Mediante Auto No 013 de 05 de marzo de 2024, "Por medio del cual se liquida el servicio de evaluación ambiental y se reprograma la visita técnica de inspección en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumani Cesar, presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 08 de marzo de 2024, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado y Oscar Armando Toloza Fragozo/ Auxiliar Administrativo, nos desplazamos hasta la Calle 10 con carrera 16 Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani — Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado; Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de tres árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mora (Maclura tinctoria), y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra); dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitariamente en avanzado estado de desarrollo, dichos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

arboles presentan alturas considerables, con ligeras inclinaciones y riesgo de caerse, además interfieren en las obras civiles y urbanísticas que se adelantan en dicha sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar la existencia de tres árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mora (Maclura tinctoria), y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra) (ver tabla 1 de este informe),dichos arboles necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlos plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen urbana aceptable, por tal razón interfieren en las obras civiles y urbanísticas que se adelantan en la sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada en los árboles ubicados Calle 10 con carrera 16 Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani – Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

REGISTRO FOTOGRAFICO





Foto No 1, vista frontal del predio de la sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA y foto N° 2 árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) para intervenir con tala, ya que interfieren en las obras proyectadas.





Fotos 3 y 4 árboles de la especie Suan (Ficus sp) y Mora (Maclura tinctoria) para intervenir con tala, ya que dada su ubicación interfieren en las obras proyectadas..



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".



Fotos 5 y 6 árboles para intervenir con tala, ya que dada su ubicación y estado amerita ser erradicado.

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala poda en la Calle 10 con carrera 16 Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani – Cesar. sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Suan	Ficus sp	1,95	0,62	6	0,30	1,27	9° 12' 10,23"	73°32' 33,90"	Tala
2	Moro	Maclura tinctoria	0,31	0,10	5	0,01	0,03	9° 12′ 10,32″	73°32' 33,90"	Tala
3	Ceiba	Ceiba pentandra	2,1	0,67	10	0,35	2,46	9° 12' 9,85"	73°32' 33,66"	Tala
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,66				
VOLUMEN TOTAL ARBOLES A INTERVENIR (M3)							3,75			

Se talarán tres (3) árboles, inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Suan (Ficus sp): 1
- Total, de árboles a erradicar de la especie Mora (Maclura tinctoria): 1

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

- Total, de árboles a erradicar de la especie Ceiba (Ceiba pentandra):1
- Área basal o basimétrica es de cero comas sesenta y seis (0.66 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00066 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de tres coma setenta y cinco (3,75 m3) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural. Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a obras de infraestructuras vecinas.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de las especies descritas nacieron naturalmente en el lugar debido a que dicha sede comercial estaba abandonada hace más de 10 años; es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, desdibujan el paisaje debido a que emergieron dentro de las edificaciones existentes. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se verificaron existencia de tres árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mora (Maclura tinctoria), y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra), dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitariamente en avanzado estado de desarrollo, dichos arboles presentan alturas considerables, con ligeras inclinaciones y riesgo de caerse, además interfieren en las obras civiles y urbanísticas que se adelantan en dicho sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala o poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de tres árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mora (Maclura tinctoria), y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra), dichos arboles alturas considerables, con ligeras inclinaciones y riesgo de caerse, además interfieren en las obras civiles y urbanísticas que se adelantan en la Calle 10 con carrera 16 Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani – Cesar, los cuales fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **4.1.** Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico y relacionados en la tabla N° 1.
- **4.2.** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- **4.3.** El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

- **4.4.** La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán nueve (9) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- **4.5.** Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
- **4.6.** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
- **4.7.** Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

5.- CONCLUSIONES

- **5.1.** Se atendió solicitud de permiso para talar árboles aislados localizados en centros urbanos ubicados en Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del Municipio de Curumani Cesar, sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA.
- **5.2.** En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual se pudo verificar la existencia tres árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp); un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mora (Maclura tinctoria), y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Ceiba (Ceiba pentandra), dichos árboles se encuentran en regular estado fitosanitariamente en avanzado estado de desarrollo, dichos arboles presentan alturas considerables, con ligeras inclinaciones y riesgo de caerse, además interfieren en las obras civiles y urbanísticas que se adelantan en dicho sede de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA y se hace necesario realizar su erradicación.
- **5.3.** Se intervendrá (3) árboles para tala con reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- **5.4** La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán nueve (9) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato v estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de las especies Puy, Corazón fino, Carreto. Cañahuate y Oiti, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.
- **5.5 -** Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.
- **5.6.** -Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

- **5.7.** Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
- **5.8.** Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.

6 - RECOMENDACIONES

- **6.1-** Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.
- **6.2-** Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación
- **6.3-** Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres arboles: (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Suan (Ficus sp), (1) árbol de la especie Mora (Maclura tinctoria) y (1)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar", con un volumen total de tres coma setenta y cinco (3,75 m3) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga por un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, las siguientes obligaciones:

- 1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 7. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán nueve (9) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1 o a su apoderado legalmente constituido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 008 del 13 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No. 901.380.949-1, para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies comúnmente conocidas como Suan (Ficus sp), Mora (Maclura tinctoria) y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados en la Calle 10 con Carrera 16 Barrio El Paraíso del municipio de Curumani Cesar".

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los trece (13) días del mes de marzo del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.

	Coordination and of the parallal Coordination Contained Contained in							
	Nombre Completo	Firma						
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	por spector of						
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.	00-6						
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani.	Juge to						

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSC - 046-2023.